

BOLETÍN OFICIAL



FRANQUEO
CONCERTADO

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL MARTES 17 DE MAYO DE 1910

1243

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Sesión de 15 de Mayo de 1910.

En la ciudad de Segovia á quince de Mayo de mil novecientos diez y hora de las ocho de la mañana, previa oportuna convocatoria á los señores vocales que constituyen esta Junta, se reunieron en la Audiencia provincial, bajo la presidencia del Sr. Presidente de dicho Tribunal, Ilmo. Sr. D. José López Díaz, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Febrero último, en armonía con lo que la ley electoral dispone sobre rectificación del Censo electoral, los señores que al final se expresan, declarándose abierta la sesión y dándose lectura del acta de la anterior que fué aprobada por unanimidad, y de las anteriormente citadas disposiciones legales en lo que afecta á la intervención que las Juntas provinciales han de tener en el examen y fallo de las reclamaciones que se formulen contra las listas electorales.

Procedióse después por el Sr. Secretario á dar cuenta de las listas recibidas que contienen reclamaciones y acerca de cada una de las que, y en virtud de lo prevenido en el art. 6.º del citado Real decreto de 21 de Febrero último, debe esta Junta decidir lo procedente decretando la inclusión, exclusión, rectificación ó desestimación, publicando en el *Boletín oficial* y en el plazo marcado en aquel precepto legal los oportunos acuerdos.

Examinados por la Junta los justificantes presentados respecto de varias reclamaciones haciendo las confrontaciones necesarias con las listas del Censo remitidas, y enterada de que respecto de otras pretensiones no se había presentado justificante alguno como dispone el artículo 5 del Real decreto de 21 de Febrero último, se adoptaron las resoluciones que á continuación se expresan, con relación á cada una de las siguientes reclamaciones de que se dió cuenta.

Aldea del Rey.—Solicitado por Basilio Tejedor Gómez y Andrés Díez, respectivamente, la inclusión en las listas electorales de Aldea del Rey, por considerarse con derecho para ello; y

Resultando: Que aun cuando por la

Junta municipal se informan favorablemente estas reclamaciones, ni se exponen las circunstancias que concurren en los reclamantes ni se justifica nada documentalmente, respecto de ellas, como exige el Real decreto de 21 de Febrero último.

La Junta acuerda desestimar dichas reclamaciones.

Informándose también por la Junta municipal, de Aldea del Rey, que debe ser excluido Felipe Herranz Iglesias, por no tener la edad que la ley ordena, y no justificándose nada documentalmente, ni siéndola posible á la Junta resolver sobre inclusiones ó exclusiones que no han sido objeto de reclamaciones; la misma acuerda no haber lugar á decretar la exclusión á que se refiere la Junta municipal de Aldea del Rey.

Aldeanueva del Codonal.—Solicitado por Ignacio Gómez Alonso, se elimine de las listas de inclusión á Pedro Agüero Sanz, Ladislao Llorente Martín y Saturnino Sacristán Santos, por no tener los 25 años cumplidos, y haber perdido este último la residencia, así como á Agapito Morejón Blanco, que tampoco es vecino del indicado pueblo.

Resultando que se justifican documentalmente dichos extremos y la reclamación se informa favorablemente por la Junta municipal; la Junta acuerda decretar las exclusiones solicitadas.

Arroyo de Cuéllar.—Indalecio Muñoz de Benito, solicita la eliminación en las listas electorales de exclusión, de Arroyo de Cuéllar, de Claudio Zamarrón Muñoz, puesto que si bien no reside constantemente en el pueblo, en él tiene su casa y reside ciertas épocas del año, por lo que no debe ser excluido.

Mariano García Gómez, solicita la exclusión de Lorenzo Garrido Alvarez, Mariano Garrido Alvarez, Zoilo Gómez de Pedro, Claudio Zamarrón Muñoz y Víctor Zamarrón Muñoz, por haber perdido la vecindad, puesto que se hallan fuera de la localidad hace más de dos años.

Resultando: Que respecto del elector Claudio Zamarrón, se informa por la Junta, su no exclusión del Censo, por considerar que no ha perdido la vecindad, pero en cambio se justifica con certificación expedida por el Alcalde y

Secretario, que se halla ausente desde hace más de dos años.

Resultando: Que respecto de los electores Víctor Zamarrón Muñoz y Mariano Garrido Alvarez, se acredita con certificado de la Junta municipal del Censo electoral de Campo de Cuéllar, que figuran como electores en las listas de dicho pueblo; y

Resultando: Que respecto del elector Zoilo Gómez de Pedro, se acredita igualmente con certificación del Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Samboal, que se halla incluido en las listas de este pueblo, y

Resultando: Que respecto del elector Lorenzo Garrido Alvarez, por el Secretario del Ayuntamiento de Sanchonuño, se justifica con certificación expedida á petición de la Alcaldía de Arroyo de Cuéllar, que reside en el expresado pueblo de Sanchonuño, desde hace más de dos años; la Junta acuerda la exclusión de las listas electorales de Arroyo de Cuéllar, de todos los individuos antes mencionados, conforme á lo informado por la Junta municipal.

Bernardos.—Solicitado por Narciso Rodríguez Miguel, se le elimine de las listas de exclusión en las que aparece excluido por cambio de vecindad, cuando continúa residiendo en Bernardos, y por Santiago Díez Bartolomé, su inclusión también en las listas electorales de las que fué eliminado, sin causa alguna que lo justifique, al hacer la rectificación del Censo en el año 1909; y

Resultando: Que en cuanto al primero, la Junta municipal informa que debe ser desestimada su reclamación porque el reclamante, hace más de dos años que tiene fijada su residencia en La Losa, y en cuanto á Santiago Díez Bartolomé, informa que procede su inclusión, toda vez que es vecino de Bernardos y no ha existido causa alguna para que fuera eliminado de las listas del año anterior.

Resultando: Que se acompaña una certificación del registro civil, expedida en 10 del actual, en la que consta el fallecimiento del expresado Narciso Rodríguez Miguel, ocurrido el día 8, aun cuando en el informe de la Junta municipal, fechado el 11, nada se dice de este fallecimiento; y

Resultando: En cuanto al Santiago Díez Bartolomé, que nada se justifica documentalmente, pero que hace cons-

tar en su instancia, que figuraba inscrito en las listas del año 1908, con el número 93, sin que haya existido motivo para eliminarle, lo que desde luego puede considerarse como justificación de su derecho; la Junta acuerda la exclusión por fallecimiento, en las listas de Bernardos, de Narciso Rodríguez Miguel, y la inclusión de Santiago Díez Bartolomé, conforme solicita y en armonía con lo informado por la Junta municipal.

Brieva.—Dionisio Sanz y Sanz, vecino de Brieva, solicita su inclusión en las listas electorales de Brieva, por haber terminado la causa porque fué excluido de dichas listas; y

Resultando: Que por la Junta municipal se informa favorablemente la inclusión solicitada, fundándose en que el reclamante ha cumplido la condena que estaba sufriendo, la cual motivó su exclusión de las listas electorales, pero que no se justificó documentalmente que el expresado Dionisio Sanz y Sanz, haya extinguido dicha condena, ni que por lo tanto se halle en el pleno goce de sus derechos civiles; la Junta acuerda desestimar la reclamación de referencia.

Barbolla.—Resultando de la certificación del acta de la sesión de la Junta municipal celebrada el día 6 del corriente, que el vecino de dicho pueblo Enrique Pérez Gómez, solicitó verbalmente su inclusión en las listas electorales por concurrir en él las circunstancias que determina la ley.

Resultando: Que en la misma certificación aparece el particular siguiente:

«En igual forma esta Junta acordó la exclusión de los señores cinco que aparecen en las listas determinadas en su disposición, con más los que aparecen anotados por esta Junta en las mismas».

Resultando: Que á parte de lo confuso y poco concreto del informe de la Junta municipal, no se acompaña documento alguno justificativo, como exige el artículo 50 del Real decreto de 21 de Febrero último; la Junta acuerda no haber lugar á la inclusión de Enrique Pérez Gómez en las listas electorales de Barbolla, ni á la exclusión de los electores á que pueda referirse el citado informe de la Junta municipal de Barbolla.

Campo de Cuéllar.—Manifestándose por la Junta municipal que no se ha

presentado reclamación alguna contra las listas electorales é informándose por la misma que Miguel Pascual Ciriaco debe eliminarse de la lista de inclusión por ser vecino de Chatún y que debe eliminarse á Martín de Frutos Santiago por estar repetido en las listas; la Junta teniendo en cuenta que no se acompaña documento justificativo alguno como terminantemente dispone el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero último, y que conforme á lo resuelto por la Junta Central del Censo en 30 de Enero de 1908, las Juntas provinciales no tienen medio de resolver sobre inclusiones y exclusiones en las listas electorales no reclamadas, puesto que deben ser devueltas directamente á los Jefes provinciales de Estadística; acuerda no ha lugar á resolver respecto á lo manifestado por la Junta municipal del Campo de Cuéllar.

Codorniz.—Remitidas por el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Codorniz, las listas electorales de dicho pueblo, manifestando que contra ellas no se ha presentado reclamación alguna, pero informando que el elector Casto Mesa Sánchez se ha ausentado de la localidad hace más de tres años, ignorándose su paradero, y que el elector Juan Herrero Zúñiga, ha fallecido en Madrid, por lo que deben ser excluidos.

Resultando: Que respecto al Casto Mesa Sánchez, que por la Alcaldía se certifica que hace más de tres años que se ausentó de la localidad, pero no puede resolver la Junta sobre inclusiones ó exclusiones no reclamadas; y en cuanto al Juan Herrero Zúñiga, que no se justifica documentalmente su fallecimiento; la Junta acuerda no ha lugar á resolver respecto de las propuestas formuladas por la Junta municipal de Codorniz.

Grajera.—Remitidas por la Junta municipal de Grajera las listas de inclusión y exclusión de electores de dicho distrito, informándose procede la exclusión de Mariano Arribas Martín que figura en las listas de Campo de San Pedro, donde tiene su residencia fija; y

Resultando: Que con la certificación de la Alcaldía de Campo de San Pedro, se justifica que allí tiene su residencia fija el citado elector, y que figura en las listas de dicho pueblo, pero que no puede la Junta resolver sobre inclusiones y exclusiones en las listas electorales no reclamadas, puesto que deben ser devueltas directamente á los Jefes provinciales de Estadística, conforme á lo resuelto por la Junta Central en 30 de Enero de 1908; la Junta acuerda no ha lugar á decretar la exclusión á que se refiere la Junta municipal de Grajera.

Hontalbilla.—Solicitado por Timoteo García Sombrero, su inclusión en las listas electorales de Hontalbilla, por llevar más de dos años de residencia; y

Resultando: Que la reclamación formulada por el mismo interesado, está

favorablemente informada por la Junta municipal de Hontalbilla.

Considerando: Que aun cuando en la certificación expedida por la Alcaldía, se manifiesta que si bien es cierto que no hace los dos años que el Timoteo García Sombrero, está incluido en el padrón de vecinos, la consta que lleva más de los dos años de residencia; y

Considerando: Que conforme á lo resuelto por la Junta Central del Censo en 23 de Junio de 1909, el padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad para los efectos del derecho electoral, pudiendo en este caso suplirle la manifestación de la Alcaldía, confirmada por la Junta municipal del Censo; la Junta acuerda decretar la inclusión en el Censo de Hontalbilla, del reclamante Timoteo García Sombrero.

Solicitado por Hilario Merino Delgado, que figura en las listas de inclusión del pueblo de Hontalbilla, en esta forma: Hilario Muñoz Delgado, se subsane el error cometido.

Resultando: Que en certificación de la Alcaldía, expedida con arreglo al padrón de vecinos y á otros antecedentes del Archivo municipal se acredita llamarse el recurrente, Hilario Merino Delgado y no Hilario Muñoz Delgado; y

Resultando: Que también por la Junta municipal se informa la reclamación favorablemente, confirmándose de este modo el testimonio de la Alcaldía; la Junta acuerda sea subsanado el error y que se inscriba al reclamante en las listas electorales en esta forma: Hilario Merino Delgado.

Por la Junta municipal se manifiesta también que en la sesión celebrada el día 6 del actual, se dió cuenta de las reclamaciones sobre subsanación de errores materiales en los nombres ó apellidos de seis electores y como también se acredita documentalmente la existencia de tales errores y se informa la subsanación de los mismos; la Junta así lo acuerda, decretando la subsanación en la siguiente forma:

Cantalejo Muñoz, Mariano, debe decir: Cantalejo Núñez, Mariano.

Frutos Arevalo, Fernando, debe decir: Frutos Arévalo, Bernardo.

Martín Castro, Francisco, debe decir: Martín Castro, Federico; Merino Muñoz, Marcelino, debe decir: Merino Muñoz, Marcelo; Ruiz Sancho, Eustaquio, debe decir: Ruiz Sancho, Eustaquio; Valverde Sancho, Esteban, debe decir: Valverde Garrido, Esteban.

Labajos.—Francisco Valriveras Villatoro y José Valriveras Villatoro, reclaman contra su exclusión del Censo, estimándolo como un error, puesto que en nada han variado sus circunstancias como electores y figuraban en las listas del año anterior.

Resultando: Que por la Junta municipal se informa que ni en las listas del año anterior, ni en las de 1908, figuran los reclamantes, pero que procede su inclusión por reunir las condiciones de la ley y atribuirse á error el no haberles incluido en las de este año.

Resultando: Que no se justifica con razón ni documento alguno, que los reclamantes hayan perdido su derecho á figurar en las listas electorales y por el contrario con la cédula personal que acompañan y con el informe favorable de la Junta municipal acreditan su calidad de vecinos durante más de dos años y sus edades de más de 25 años; la Junta acuerda la inclusión de los reclamantes en las listas electorales de Labajos.

Lastras de Cuéllar.—Solicitado por Manrique Rodríguez Anselmo su inclusión en las listas electorales del distrito por llevar los dos años de residencia;

Resultando: Que con la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar se acredita que el reclamante figura como habitante en la casa forestal de Cega sita en el término municipal, en concepto de guarda del Estado desde el 22 de Diciembre de 1907.

Resultando: Que por la Junta municipal se informa la reclamación en sentido favorable, y considerando que el citado Anselmo Manrique Rodríguez se halla comprendido en el art. 1.º de la ley electoral, la Junta acuerda su inclusión en las listas electorales de Lastras de Cuéllar.

Maderuelo.—Por Eustaquio Martín Lázaro, vecino de Maderuelo, se reclama sean eliminados de la lista de inclusión los electores Miguel Gómez (Agustín), Gutiérrez Sanz (Pantaleón), Escribano Alvarez (Aurelio), Alonso Negro (Nicolás) y Arranz Miguel (Luciano), por haberse ausentado de la localidad hace más de dos años, y justificándose este extremo, con certificación del Secretario del Ayuntamiento de Maderuelo, y estando la reclamación informada favorablemente por la Junta municipal, la Junta acuerda decretar la exclusión de los electores de referencia de las listas de Maderuelo.

Madrona.—Solicitado por Fernando Martínez Rivero, su inclusión en el Censo electoral de Madrona, donde ejerce el cargo de Maestro de primera enseñanza y su exclusión del Censo electoral de Escobar, donde figura por haber residido en aquel distrito municipal hasta el 31 de Agosto de 1908;

Resultando: Que aun cuando tal reclamación se informa en sentido favorable por la Junta municipal, el reclamante no cumple los dos años de residencia en Madrona hasta el 31 de Agosto próximo, por cuya razón no pudo ser incluido en las listas remitidas en la primera quincena de Marzo último al Sr. Jefe de Estadística, en cumplimiento de lo que dispone el caso 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, que exige la residencia de dos años, por lo menos, para poder figurar en dichas listas;

Resultando: Que no es aplicable al caso la Real orden de 26 de Junio de 1909, dictada solo para cumplir por una sola vez, según en la misma se consigna, los plazos señalados para la admisión de reclamaciones; y

Considerando: Que no puede estimarse al recurrente como comprendido en el artículo 1.º de la ley electoral; la Junta acuerda desestimar su reclamación, decretándose, como consecuencia que no procede la inclusión de D. Fernando Martínez Rivero en las listas electorales de Madrona.

Informándose también por la Junta municipal de Madrona, la rectificación del apellido del elector Angel Contreras Tapias, la exclusión de los electores Pablo Ruiz Martín, Juan Encinas Rodríguez y Domingo del Alamo Bernardo, por hacer más de dos años que no reside en el pueblo, y la de los electores Epifanio Manzano Vallejo, Pedro Martín Llorente y Juan de la Puente Casado, por haber fallecido; y

Resultando: Que respecto de los citados electores, no se ha formulado reclamación alguna ni nada se justifica documentalmente, única prueba que admite el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910; la Junta acuerda no ha lugar á decretar lo propuesto por la Junta municipal de Madrona.

Martín Muñoz de las Posadas.—Solicitado por Celedonio González su inclusión en la lista de electores de Martín Muñoz de las Posadas por llevar de residencia en la localidad los dos años que exige la ley electoral; y

Considerando: Que la reclamación se formula por el mismo interesado, justificándose con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas que aquél reside desde Marzo de 1908 en el pueblo, por lo que en Marzo del año actual, al remitirse las listas de residentes para la rectificación del Censo, cumplía los dos años que la ley exige; la Junta, de conformidad con lo informado por la municipal, acuerda decretar la inclusión de Celedonio González Manzanas en el Censo electoral de Martín Muñoz de las Posadas.

Solicitado por Venancio Rodríguez García, la exclusión de los electores Juan López Rodríguez, Claudio Marinero González, Emiliano y Leandro Serrano Velasco, por hallarse incluidos ya en las listas generales; la de los electores Pedro García, Eustaquio Ramos, Manuel Caro Feijóo, Estanislao del Pozo Trigos y Luis Torres Terollo, por haber perdido todos ellos la vecindad, y la de Pedro García González y Eustaquio Ramos Vitoria, por haber fallecido; y

Resultando: Que se justificará con la certificación de la Secretaria del Ayuntamiento que Manuel Caro Feijóo, Estanislao del Pozo Trigos, Luis Torres Terollo, Pedro García González y Eustaquio Ramos Vitoria, se han ausentado de la localidad el año 1907, y la Junta municipal informa su exclusión del Censo, así como la de Juan López Rodríguez, Claudio Marinero González y Emiliano y Leandro Serrano Velasco;

Resultando: Que en cuanto á los electores Pedro García González y Eustaquio Ramos Vitoria, que se dice han fallecido, nada se justifica docu-

mentalmente, ni nada informa la Junta municipal, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 21 de Febrero de 1910; la Junta acuerda decretar la exclusión de los electores de referencia, exceptuando á los que se dice han fallecido, sin justificarlo.

Solicitada por Francisco Sáez García, la inclusión en la lista de electores de Elías Yagüe García, por llevar los dos años de residencia que señala la ley, y como la reclamación se informa favorablemente por la Junta municipal y se acredita con la certificación de la Secretaría de Martín Muñoz de las Posadas que por olvido involuntario de la Alcaldía no se incluyó en la relación remitida al Jefe provincial de Estadística, al citado Elías Yagüe García, aun cuando reside en la localidad desde el mes de Noviembre de 1907; la Junta acuerda estimar la reclamación de referencia decretando por lo tanto que proceda la inclusión de Elías Yagüe García, en las listas electorales de Martín Muñoz de las Posadas.

Melque.—Por D. José Llorente Casas se acude en instancia ante la Junta municipal en súplica de que sea excluido del Censo Félix Rubio Burgos acompañándose certificación de la partida de nacimiento de éste, y resultando de la misma que el citado Félix cumple los 25 años el día 18 de Mayo fecha anterior á la época en que debe darse por terminada la formación del Censo, teniendo en cuenta el artículo 1.º de la ley electoral, de conformidad con lo informado con la Junta municipal, esta provincial acuerda la inclusión de Félix Rubio Burgos en el Censo del pueblo de Melque.

Jorge Muñoz del Caño, solicita en instancia dirigida á la Junta local del Censo del pueblo de Melque, sea excluido de las listas electorales José Sanz Casas, por tener perturbadas sus facultades mentales y por consiguiente incapacitado para gozar de sus derechos civiles entre los que se encuentra el de emitir el sufragio, y no probándose en forma alguna la incapacidad que se pretende y estándolo en cambio por el dicho de los mismos individuos de la Junta que se mostraron conformes con la incapacidad pretendida que ha venido ejerciendo anteriormente el derecho del sufragio; la Junta provincial acuerda, en oposición con el dictamen emitido por la municipal de Melque, desestimar la pretensión del señor Muñoz, en la que se solicita la exclusión de José Sanz Casas, de conformidad con lo que determina el artículo 1.º de la ley electoral vigente.

Turégano.—Sabas Soler Valle, solicita su inclusión en las listas electorales por tener derecho á ello.

Cipriano Sanz Lázaro, solicita la rectificación de su segundo apellido que es Lázaro en lugar de Borreguero.

Lino Ferradal Gozalo, solicita se rectifique su primer apellido que es Ferradal y no Ferradas.

Dionisio Merino Alvarez, pide la rectificación de su nombre que aparece en las listas con el de Severiano.

Dositeo de Pablos Palomares hace igual reclamación por consignarse en las listas el nombre de Doroteo.

Cipriano Heredero Borreguero, pide la rectificación de su segundo apellido que en lugar de Borregón es Borreguero.

Salvador Heredero Borreguero, hace igual reclamación en el sentido de que se rectifique su segundo apellido que en lugar de Borregón es Borreguero; y

José Redondo Martínez pide también se rectifique en las listas su segundo apellido donde aparece con el de Martín en vez de Martínez.

Resultando: Que respecto á Sabas Soler Valle cuya inclusión en las listas solicita se acredita con la oportuna certificación que lleva seis años próximamente de residencia en Turégano, acompañándose también cédula personal expedida en el mismo pueblo y en la que aparece el reclamante tener 31 años; y

Resultando: Que en cuanto á los demás electores que reclaman la subsanación de errores en sus nombres ó apellidos, con las respectivas cédulas personales justifican el fundamento de su reclamación, lo que también acredita la Junta municipal, informando favorablemente tales pretensiones; la Junta de conformidad con lo informado por la municipal, acuerda la inclusión en el Censo del reclamante Sabas Soler Valle y la subsanación de los errores que antes se ha hecho referencia.

Moraleja de Coca.—Solicitado por Esteban Gómez Giménez, elector del distrito de Moraleja de Coca:

1.º Sean eliminados de las listas de inclusión José Lambás Martín y Francisco Martín Gutiérrez, por no llevar los dos años de residencia.

2.º Que igualmente sea eliminado, Eleuterio Gómez Sanz, por no tener 25 años de edad.

3.º Que también sean eliminados, Juan Nieto García y Miguel del Castillo Gómez, por no figurar en el padrón de vecinos.

4.º Que sea excluido el elector Rufino González Yubero, por haber fallecido; y

5.º Que los tres electores incluidos en la lista definitiva bajo los números 52, 85 y 87 con los nombres de Maximino Gómez García, Regino Muñoz Villaverde y Manuel Nieto García, se consignent respectivamente en esta forma por hallarse equivocados: Maximino Gómez González, Regino Muñoz Gómez, Manuel Nieto López.

Resultando: Que por la Junta municipal se informan favorablemente estas reclamaciones; pero que en cuanto al José Lambás Martín y al Francisco Martín Gutiérrez, se justifica que ha tenido fijada su residencia hasta Octubre de 1908, no perdiéndola por lo tanto hasta Octubre de este año, para los efectos de su inclusión en las listas; que en cuanto á Eleuterio Gómez Sanz, no tiene cumplidos los 25 años; que en cuanto Juan Nieto García y Miguel del Castillo Gómez, se acredi-

ta haber sido bajas en el padrón de habitantes en 31 de Diciembre último, pero que por no adquirir el derecho electoral en el pueblo, á que se hayan trasladado hasta cumplir los dos años de residencia, no puede privárseles de tal derecho en Moraleja; la Junta acuerda desestimar la reclamación en cuanto al José Lambás y al Francisco Martín Gutiérrez; que sea excluido Eleuterio Gómez Sanz; que se subsanen los errores indicados y que en cuanto á Rufino González Yubero, sea eliminado de las listas por justificarse documentalmente su fallecimiento, y que respecto de Juan Nieto García y Miguel del Castillo Gómez, no sean excluidos de las listas como se reclama.

Solicitado por Esteban Gómez Giménez, la inclusión de Luis Matilla Rueda, por llevar dos años de residencia; y

Resultando: Que aunque la reclamación se informa favorablemente por la Junta municipal se justifica que es solo residente en el pueblo, desde 1.º de Mayo de 1908, por lo que al remitir la Alcaldía al Jefe de Estadística, en Marzo último, las listas á que se refiere el caso 3.º del art. 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, no pudo ser incluido por no llevar en tal fecha los dos años de residencia; la Junta acuerda desestimar esta reclamación.

Nava de la Asunción.—Don Cirilo Herranz Miguel, solicita y la Junta municipal lo acordó, subsanar el error que aparecía en su primer apellido que decía «Hernanz» en vez de Herranz.

D. Pedro Herrero Sanz, hace la misma reclamación respecto también de su primer apellido que dice «Herranz» y debe decir «Herrero.»

También D. Victoriano Martín Arahuetes, pidió se subsanara el error con que aparecía su nombre, que decía Victoriano, y debe decir «Victorino.»

D. Fructuoso Vega y D. Victoriano Marugán, solicitaron la inclusión de Ciriaco Lumbreras García, Mamerto Maestro Catalina, Juan Bautista Martín Hernández, Lorenzo Marugán Fernández, Felipe Segoviano Nicolás, Pablo Segoviano Casado, Fulgencio Asenjo de Frutos y Luis García Villagrán. Acompañaron certificación en que aparece que los ocho primeros constan en el padrón de cédulas personales del distrito correspondiente al año 1909.

Que no constan en el libro de emigración, pero el Mamerto Maestro, sí en el de inmigración desde Marzo de 1910.

Otra de la que resulta que el Luis García Villagrán, figura en el padrón de vecinos de dicha Villa del año 1905.

Otra en que se hace constar que Fulgencio Asenjo de Frutos, que nació el 25 de Diciembre de 1884, fué comprendido en el alistamiento de quintas de 1904. Figurando también en el padrón de cédulas de 1909.

Los mismos Sres. Vega y Marugán, solicitaron la exclusión de los incluidos indebidamente Cándido Bernardo García, Argimiro Herranz Ramos, Millán

Martín Fernández y D. Demetrio Quedo Pérez. Acompañaron certificaciones de las que aparecen que el primero Cándido Bernardo, no está comprendido en el padrón de cédulas de 1909, ni avecinado en la Villa, y los otros tres que no llevan dos años de residencia en la misma; la Junta acuerda:

1.º Con respecto á la reclamación que formulan los tres primeros que sean rectificadas los errores que referentes á los dos primeros y sus primeros apellidos aparecen en las listas electorales, y al tercero en cuanto al nombre por comprobarse por la manifestación de la Junta municipal en los tres y en los dos últimos á más por la cédula personal.

2.º Accederá la reclamación formulada por D. Fructuoso Vega y D. Victoriano Marugán, y en su consecuencia en que sean incluidos en las listas electorales D. Ciriaco Lumbreras García, D. Mamerto Maestro Catalina, D. Juan Bautista Martín Hernández, D. Lorenzo Marugán Fernández, D. Felipe Segoviano Nicolás, D. Pablo Segoviano Casado, D. Fulgencio Asenjo de Frutos y D. Luis García Villagrán, por justificarse hallarse en el padrón de cédulas del año 1909, todos menos el último que se certifica se halla en el general último formado de 1905, sin que se pruebe que tengan perdida la vecindad; y

3.º Conforme con lo solicitado por los ya citados Sres. Vega, D. Fructuoso y Marugán, (D. Victoriano) excluir de las listas electorales, D. Cándido Bernardos García, D. Demetrio Quedo Pérez, D. Millán Martín Fernández y D. Argimiro Herranz Ramos, el primero por no estar avecinado en el pueblo ni figurar en el padrón de cédulas de 1909, y los tres últimos por no llevar dos años de residencia.

Perorrubio.—Solicitado por Antonio Casla Burgos, su inclusión en las listas electorales de Perorrubio, por tener más de 25 años y no haber permanecido dos, fuera del distrito; y

Resultando: Que aunque la reclamación se informa favorablemente por la Junta municipal, no se justifica documentalmente ni la edad del interesado, ni su calidad de residente en el pueblo, durante más de dos años; la Junta acuerda desestimar la reclamación de referencia, decretando como consecuencia que no proceda la inclusión en las listas electorales de Perorrubio, del solicitante, Antonio Casla Burgos.

Riofrío de Rianza.—Informándose por la Junta municipal de Riofrío de Rianza, que los electores consignados en el Censo, con los nombres de Heras (Serapio de las) y Vicente García (Mariano), deben figurar en esta forma: Heras Vicente (Serapio de las) y Vicente García (Mariano); y

Resultando: Que nada se justifica documentalmente, la Junta acuerda no ha lugar á la rectificación de los indicados errores.

Santa María de Nieva.—D. Arcadio González Vallejo, vecino de Santa María de Nieva, solicita la exclusión de

las listas electorales de José Felipe López Miguel y Alfredo Villanueva Riesgo, por no tener la edad de 25 años, como justifica con certificaciones de las actas de nacimiento que acompaña, y la inclusión en las mismas listas de Telesforo Ceballos Llorente, Juan Esteban Antón, Antonino González Oviedo, Ignacio González Ramos, Eugenio Santos Núñez y Raimundo Pardo Revilla, por no llevar ausentes de la localidad los dos años que dispone la ley.

Resultando: Que respecto de los electores José Felipe López Miguel y Alfredo Villanueva Riesgo, se justifica con las respectivas certificaciones del Registro civil, que nacieron, respectivamente, el 1.º de Mayo de 1887 y el 27 de Diciembre de 1886, por lo que no tienen los 25 años que la ley electoral exige; y

Resultando: Respecto de los demás electores, cuya eliminación de la lista de exclusiones se solicita, que con la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Santa María de Nieva, se justifica que no llevan ausentes de dicha Villa, los dos años que fija la ley, para que puedan haber adquirido en otro pueblo el derecho electoral.

La Junta acuerda, la exclusión de José Felipe López Miguel y Alfredo Villanueva Riesgo, y la no exclusión de los otros seis electores, á que hace referencia la reclamación formulada por D. Arcadio González Vallejo.

Santiuste de Pedraza.—Solicitado por Ramón Durández, su inclusión en las listas electorales de Santiuste de Pedraza, por reunir las condiciones que exige la ley; y

Resultando: Que por la Junta municipal se informa favorablemente la reclamación, consignándose que el reclamante ha estado incluido en las listas de años anteriores, lo que hace suponer que, reuniendo las condiciones exigidas, sólo puede obedecer á un error el haberle omitido en las listas de vecinos que se facilitaron al Sr. Jefe provincial de Estadística; la Junta acuerda decretar la inclusión en el Censo electoral de Santiuste de Pedraza, del citado Ramón Durández.

Segovia.—Examinadas las reclamaciones formuladas ante la Junta municipal del Censo electoral de Segovia, durante el tiempo de exposición al público, sobre inclusiones, exclusiones, rectificaciones de errores en las listas electorales, y visto lo informado por dicha Junta municipal en cumplimiento de lo que dispone el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero último, la Junta de conformidad con dicho informe acuerda:

Que procede la rectificación en las listas impresas del Censo y en el sentido que en las instancias se expresan, de los reclamantes D. Manuel Monte San Millán, que figura en la Sección 1.ª del primer distrito con los apellidos Mate San Millán.

Que se rectifiquen asimismo el apellido del elector del mismo distrito

Sección 2.ª D. Nicolás Ronco Rodríguez, que equivocadamente dice Romo.

Que el elector D. Dionisio Cuenca Alvaro, pase á figurar desde el segundo distrito, Sección única, al primer distrito, Sección 1.ª, por traslado de domicilio á la calle de los Leones, núm. 14.

Que se rectifique el nombre del elector del segundo distrito, Sección única, D. Mariano Gómez Nieto, que dice Mazario, y figura con el número 176 del Censo.

Que igualmente sea rectificado el nombre del elector Venancio Gutiérrez Zorrilla, correspondiente á la misma Sección única del segundo distrito en vez de Vicente con que figura.

Y que se acceda á lo solicitado por D. Vicente Fernández Vidaurreta, que desea se varíe su profesión de Empleado por la de Archivero, á cuyo fin presentó el título correspondiente.

Se acordó también sean desestimadas las reclamaciones de inclusión de D. Manuel Ortiz de Landazuri; don Carlos Vicités Pérez, D. Antonio Vidal y Loriga, D. Baltasar Arribas, D. Gregorio Quevedo García, D. Pedro Izquierdo Iglesia y D. Venancio Plaza Blanco, por no justificar documentalmente llevar en Segovia dos años de residencia como minimum.

Igualmente y conforme á lo informado por la Junta municipal acordóse sean incluidos en el Censo por haber justificado documentalmente su derecho D. Carlos Marra Seganes, D. León de Pozo Arroyo, D. José Jurjo Gozalo, D. Emilio Martín Manzano, don Ricardo Bartolomé Miguel, D. Domingo Rojo Rodríguez, D. Augusto Riego Díez, D. Dionisio Garcillán Borreguero, D. Joaquín de Gardoqui Juárez, D. Eulogio Nuño Izquierdo, D. Mariano Antón Llorente, D. Sandalio Santos Juárez y D. Mariano Carretero Aragón, aunque se precisa que algunos de los referidos señores aporten datos sobre su edad, instrucción elemental y demás requisitos exigidos por la vigente ley electoral.

Manifestándose igualmente por la Junta municipal que si bien procede la inclusión en las listas electorales de los reclamantes D. Lorenzo Alabert Barrio, D. Baldomero Aldar López, D. Luciano Calvo Balbás, don José López Antón, D. José María Torres Sebastián y D. Baltasar Uyarra García, por llevar dos años de residencia en Segovia, según justificación, en cambio no acompañan documentos acreditativos de su edad, profesión, etc., la Junta acuerda no ha lugar á la inclusión solicitada por los citados electores.

San Ildefonso.—Solicitado por Mariano Martín García, Antonio Salinas Vivet, Juan Martín Navarro, Justo Primares del Pozo, Marcelino Rodríguez Martín, Dionisio Blanco Alejandro, Jesús Goya del Pozo, Luis Fernández Galo, Vicente González Velasco y D. Manuel Cabrejas Sanjuan, su inclusión en las listas elec-

torales del Censo y reclamándose por D. Luis de Castro Lozano la rectificación de su segundo apellido que en vez de ser Lorenzo es Lozano; y

Resultando: Que no habiendo los reclamantes fundamentado su pretensión según manifiesta el Presidente de la Junta municipal más que con la cédula personal á pesar de informar favorablemente dicha Junta, no procede la inclusión de los citados señores, toda vez que no es documento bastante la cédula para poder apreciar la permanencia de dos años por lo menos en la localidad ni para justificar el haber cumplido los 25 años que exige el art. 1.º de la ley electoral vigente; la Junta acuerda desestimar las reclamaciones de referencia, y en cuanto á D. Luis de Castro Lozano, se acuerda rectificar el segundo apellido toda vez que con la cédula personal se justifica ser en su verdadero segundo apellido y no el de Lorenzo con el que aparece en las listas.

Tolocirio.—Remitida por la Junta municipal de Tolocirio la lista de inclusión de electores del distrito, manifestándose que no se ha presentado reclamación alguna, é informándose sea excluido Marcos Rodríguez Gómez, por estar ya incluido en la lista general del año anterior con el número 34 de orden y que sea rectificado el nombre del elector Ildefonso Gómez Sacristán, por ser Teodosio su nombre; y

Resultando: En cuanto al elector Marcos Rodríguez Gómez que en el Censo de 1909 figura con el nombre de Rodríguez N. (Marcos) y en el de las listas de inclusión con el de Rodríguez Gómez (Marcos), coincidiendo también las circunstancias de edad, domicilio y profesión, por lo que es de presumirse trata del mismo individuo, pero nada se justifica documentalmente, como expresamente exige el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero último, y en cuanto al elector Ildefonso Gómez Sacristán tampoco se acredita con documento que éste no sea su verdadero nombre, la Junta acuerda no ha lugar á decretar la exclusión y rectificación á que hace referencia la Junta municipal de Tolocirio.

Resueltas las reclamaciones antes expuestas, el Vocal D. Angel Arce, expuso á la consideración de la Junta el orden, claridad y acierto con que por la Secretaría se han presentado al despacho los expedientes de reclamaciones, siendo más de elogiar ese acierto cuanto que el Real decreto de 21 de Febrero último solo concede á las Juntas provinciales dos días escasos para ordenar y estudiar aquellos expedientes, con los documentos é informes de las Juntas municipales que los acompañan. Añadió el mismo Sr. Vocal que constándole á la Junta que desde Diciembre último, en que comenzaron los trabajos para la constitución de las Juntas municipales, á los que siguieron en Marzo y Abril los preparatorios para las elecciones de Diputados á Cor-

tes y, por último, en este mes los de proclamación de Candidatos y escrutinio general, coincidiendo con los de rectificación del Censo, no ha sufrido retraso alguno ninguno de los servicios encomendados á la Junta provincial, pesando sobre la Secretaría de la misma un trabajo abrumador que se ha realizado sin entorpecimientos ni dificultades que siempre surgen inevitablemente cuando no preceden estudio detenido y una buena organización del trabajo, siendo ésto más de resaltar por tratarse de la aplicación de una ley que ofrece no pocas dificultades de ejecución é interpretación y va acompañada de numerosas resoluciones aclaratorias y complementarias que han necesitado tener en cuenta los funcionarios á quienes la Excm. Diputación ha designado para llevar á cabo los trabajos de esta Junta provincial.

La Junta, asintiendo á lo manifestado por el Sr. Arce, acordó constara en acta la satisfacción con que había visto los trabajos realizados por el Secretario de la misma D. Antonio M.ª de Cáceres y el oficial del Negociado D. José Rodao, secundados eficaz y activamente por los demás funcionarios de la Corporación provincial adscritos á esta Junta, y que este acuerdo, con las manifestaciones hechas por el Sr. Arce y que hicieron suyas todos los demás Vocales, se comuniquen al señor Presidente de la Excm. Diputación para su conocimiento, para que lo comuniquen á los interesados para su satisfacción y por si aquella respetable Corporación estimase dignos de alguna recompensa á esos empleados, recompensa que pudiera servirles de estímulo en el cumplimiento de sus deberes y de merecido premio á su laboriosidad y competencia.

Expuesto por la Presidencia que no había más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, haciéndose constar que habían asistido á la misma, á más del Sr. Presidente, los Vocales titulares de esta Junta D. Lope de la Calle, D. Mariano Villa, D. Cándido López, D. Angel de Arce, D. Mariano González Bartolomé, D. Ezequiel de Torres, D. Regino Arribas, D. Nicolás Ayuso, D. Carlos Ayuso, D. Manuel Brunet, D. Luis García Pordomingo y el Vocal Suplente D. Tomás de la Fuente, extendiéndose este acta de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, José López Díaz.—El Secretario, Antonio María de Cáceres.

IMPRENTA PROVINCIAL